



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

R.A.J: 74303/2021

TJ/II-37205/2021

ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)3231/2022.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022.

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.**

**LICENCIADO FCO. JAVIER BARBA LOZANO  
MAGISTRADO DE LA PONENCIA CINCO DE LA  
SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL  
P R E S E N T E.**

Declaro a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/II-37205/2021**, en 54 hojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo la cual fue notificada a **la parte actora el día TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS** y a **la autoridad demandada el día DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente a día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, se certifica que en contra de la resolución del **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, dictada en el recurso de apelación **RAJ 74303/2021**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO.**

SECRETAR



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.74303/2021

JUICIO: TJ/II-37205/2021

PARTE ACTORA:

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

SECRETARIO Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE  
EMITIÓ LAS BOLETAS IMPUGNAS, AMBOS DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

APELANTE:

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:

LICENCIADO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADO JESÚS EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión del día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

**VISTO** para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO RAJ.74303/2021**, interpuesto ante este Pleno Jurisdiccional, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, por el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a través del Apoderado General para la Defensa Jurídica de esa Secretaría, en contra del proveído del **dos de septiembre del dos mil veintiuno**, denominado "Se tiene por no interpuesto el recurso de reclamación/se requiere de nueva cuenta las demandadas" dictado por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **TJ/II-37205/2021**.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y ACTO IMPUGNADO.** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México el **cinco de**

agosto de dos mil veintiuno, [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), por su propio derecho, presentó demanda de nulidad, en la cual señaló como actos impugnados los siguientes:

- 1.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).
- 2.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- 3.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).
- 4.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- 5.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).
- 6.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- 7.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).
- 8.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- 9.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).
- 10.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- 11.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

12 - La Boleta de Sanción con número de folio <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

13 - La multa que se señala en la línea de captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ 7, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~.

14 - La Boleta de Sanción con número de folio <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

15 - La multa que se señala en la línea de captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ 5, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~.

16 - La Boleta de Sanción con número de folio <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

17 - La multa que se señala en la línea de captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~.

18 - La Boleta de Sanción con número de folio <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

19 - La multa que se señala en la línea de captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~.

20 - La Boleta de Sanción con número de folio <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

21 - La multa que se señala en la línea de captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~.

22 - La Boleta de Sanción con número de folio <sup>D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

(En el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por no admitido el recurso de reclamación promovido por el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en contra del auto de admisión de demanda, al estimarse notoriamente frívolo e improcedente, ello en razón de que el Magistrado Instructor posee atribuciones a fin de requerir a las partes, la exhibición de todo tipo de documentales que le sean necesarias para mejor proveer en el juicio contencioso, en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción, además de que la demandada manifestó desconocer el contenido de las boletas de infracción.

Asimismo, en el citado acuerdo se volvió requerir a la demandada para que exhibiera copias certificadas de las boletas impugnadas.)

**QUINTO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Inconforme con el auto dictado por la Sala de origen, señalado en el resultando próximo anterior de la presente resolución, el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de su Apoderado General para la Defensa Jurídica, **el veinte de octubre de dos mil veintiuno**, interpuso recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 115, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SEXTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Por auto de Presidencia de este Tribunal y su Sala Superior, dictado el **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, se admitió el recurso de apelación con el número de expediente **RAJ.74303/2021**, se turnaron los autos al Magistrado **José Arturo de la Rosa Peña**, y con las copias exhibidas se ordenó correr traslado a la contraparte, en términos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.** El **quince de febrero de dos mil veintidós**, el Magistrado Ponente recibió los autos del juicio de nulidad y del recurso de apelación que se tratan.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es

competente para conocer y resolver del recurso de apelación promovido, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 15 fracción VII y 16 de la Ley Orgánica de este Tribunal, y los diversos 1, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. AGRAVIOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN.** Es innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer, sin embargo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, los argumentos planteados serán examinados debidamente al resolver lo conducente.

Apoya lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXXI, mayo de dos mil diez, visible en la página 830, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando a prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

En este mismo sentido, cobra aplicación la tesis jurisprudencial aprobada en el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en sesión extraordinaria de diez de diciembre de dos mil catorce y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de marzo de dos mil quince, que a la letra dice:



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**"AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.-** De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado "De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

**TERCERO. CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.** Este Pleno Jurisdiccional considera oportuno exponer lo determinado en el proveído apelado.

**"SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN/ SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LAS DEMANDADAS**

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por recibido un oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día uno de septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **en representación de la autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, mediante el cual interpone recurso de reclamación en contra del proveído de seis de agosto de dos mil veintiuno.- Al respecto **SE ACUERDA.-** Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que dispone:

**"Artículo 9. Las promociones notoriamente improcedentes se desecharán de plano.**

Es que este Juzgador determina tener por no admitido a trámite el recurso intentado por notoriamente **infrívolo e improcedente**, ello en razón de que, contrario a lo señalado por la recurrente, este Juzgador, posee atribuciones a fin de requerir a las partes, la exhibición de todo tipo de documentales que le sean necesarias para mejor proveer en el presente asunto, en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción; ello sin que pase desapercibido el hecho de que, la parte actora a fin de que pueda ofrecer sus probanzas, debe solicitar con la debida anticipación, a la autoridad competente, las documentales que ofrezca, sin embargo, en el presente asunto no debe pasar desapercibido el hecho de que la promovente manifestó en su

escrito inicial de demanda, desconocer el contenido del acto impugnado, siendo que únicamente conoció de su existencia a través de la línea de captura obtenida, luego entonces, es que esta Juzgador, esta en lo correcto en, requerir a la demandada a fin de que junto con su oficio de contestación de demanda exhiba y se manifieste en relación con la existencia del acto impugnado, en relación con los numerales 60 fracción II, en relación con el 81 y 82 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; luego entonces, a efecto de evitar actuaciones carentes de objeto y así impulsar una impartición de justicia pronta y expedita, es que se determina que **NO HA LUGAR EN ADMITIR EL RECURSO PLANTEADO**, por las razones vertidas en el presente proveído.- Finalmente y visto lo anterior, se **REQUIERE A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que en el término de TRES DÍAS**, de conformidad con los numerales 68 último párrafo, 153, en relación con el 60 fracción II, 81 y 82, todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **exhiba copia certificada de las boletas de sanción que por esta vía se impugnan, APERCIBIDAS que de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos .- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS DEMANDADAS Y POR LISTA AUTORIZADA A LAS DEMÁS PARTES.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Cinco, **MTRQ. FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LUCY CORTÉS PIÑA, quien da fe."

**CUARTO. SE DESECHA RECURSO DE APELACIÓN RAJ.74303/2021.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente del juicio y previo a resolver el presente recurso de apelación, este Pleno Jurisdiccional considera que el mismo resulta improcedente, por las razones jurídicas que enseguida se explican.

Inicialmente, para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa y mayor precisión sobre el tema a debate, conviene dar noticia de algunos de los antecedentes más relevantes del mismo. Veamos:

- Por acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la demanda, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que produjeran su contestación y, junto con ésta se les requirió para que exhibieran original o copia certificada de las boletas de infracción impugnadas, apercibidas de que en caso de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

en autos y se tendrían por ciertos los hechos que el actor pretende probar con dichos documentos.

- Mediante oficio ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día primero de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de su Apoderado General para la Defensa Jurídica, interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de seis de agosto del dos mil veintiuno, respecto del requerimiento realizado.
- El **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, el Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco, de la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, dictó el auto denominado "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN/SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LAS DEMANDADAS", a través del cual tuvo por no admitido el recurso de reclamación promovido por el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en contra del auto de admisión de demanda, al estimarlo notoriamente frívolo e improcedente, ello en razón de que el Magistrado Instructor posee atribuciones a fin de requerir a las partes, la exhibición de todo tipo de documentales que le sean necesarias para mejor proveer en el juicio contencioso, en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción, además de que la demandada manifestó desconocer el contenido de las boletas de infracción.  
Asimismo, en el citado acuerdo se volvió requerir a la demandada para que exhibiera copias certificadas de las boletas impugnadas
- Inconforme con lo anterior, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por conducto de su Apoderado General para la Defensa Jurídica interpuso recurso de apelación.

- Por acuerdo de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, se tuvo por admitido el recurso de apelación con el número de expediente RAJ.74303/2021.

Una vez precisado lo anterior, ahora es importante transcribir el contenido de los artículos 113 y 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismos que prevén textualmente lo siguiente:

**“Artículo 113. El recurso de reclamación es procedente en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, los Presidentes de Sala Ordinaria Jurisdiccional o sus Magistrados en forma individual. También procederá en contra de los acuerdos que desechen la demanda o las pruebas, y concedan o nieguen la suspensión.”**

**“Artículo 116. Contra las resoluciones de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales que decreten o nieguen sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento serán apelables por cualquiera de las partes ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.”**

(El énfasis es de esta Sala Superior a través de su Pleno Jurisdiccional)

De los enunciados normativos transcritos, se establecen las hipótesis normativas de procedencia del recurso de reclamación y del recurso de apelación.

**1.- El recurso de reclamación** se prevé como medio de impugnación en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, los Presidentes de Sala Ordinaria Jurisdiccional o sus Magistrados en forma individual. Asimismo, en contra de los proveídos que desechen la demanda o las pruebas y los autos donde se conceda o niegue la suspensión.

**2.- El recurso de apelación**, procede en contra de las resoluciones emitidas por las Salas Ordinarias Jurisdiccionales, por las que se sobresea



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

el juicio, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento, procede el **recurso de apelación**.

Consecuentemente es evidente que el recurso de apelación RAJ.74303/2021 intentado por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, resulta **IMPROCEDENTE**.

Lo anterior, toda vez que las autoridades apelantes pretenden recurrir el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno denominado "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN/SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LAS DEMANDADAS, proveído que fue emitido de forma unitaria por el Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco, de la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal; por tal razón, no se actualiza ninguno de los supuestos normativos previstos por el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de apelación, dado que no se trata de una resolución emitida de manera colegiada por las Salas Ordinarias Jurisdiccionales, por las que se sobresea el juicio, que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, o bien, que pongan fin al procedimiento.

Por lo que, sí el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue emitido de forma unitaria por el Magistrado Instructor del juicio, es evidente que en contra de dicha determinación procedía el recurso de reclamación y no así el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto por el artículo 113 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, transcrito en párrafos anteriores.

En consecuencia, al no haberse actualizado ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de apelación, se **REVOCA** el proveído de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Sala Superior, Doctor Jesús Anlén Alemán, por el cual se tuvo por

admitido el recurso de apelación con el número de expediente RAJ.74303/2021, por lo que es procedente desechar por improcedente, el recurso de apelación señalado previamente.

Es aplicable al caso concreto por analogía, la Jurisprudencia S.S./J. 63, de la Tercera Época, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal el diez de mayo de dos mil siete, cuya voz y texto refieren lo siguiente:

**"RECURSO DE APELACIÓN. EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PUEDE DESECHARLO, AUNQUE ÉSTE HUBIESE SIDO ADMITIDO POR LA PRESIDENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracción II y 87, párrafo primero, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Sala Superior tiene competencia para resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Ordinarias y Auxiliares que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resueivan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento. Así mismo, si la Sala Superior advierte que no se actualiza ninguno de los supuestos anteriores, puede revocar el auto admisorio y desechar el recurso por improcedente, aunque éste hubiese sido admitido por el Presidente de este órgano jurisdiccional, y que en contra de ese, no se haya hecho valer el recurso de reclamación previsto en la fracción IV del primero de los numerales citados, toda vez que los acuerdos de trámite de Presidencia no causan estado y, por tanto, siempre pueden ser objeto de nuevo análisis y dejarse insubsistentes por el Pleno de la Sala Superior, que como lo dispone el artículo 17 de la ley invocada es el Órgano Supremo del Tribunal."

Consecuentemente, ante la improcedencia del recurso de apelación **RAJ.74303/2021**, quedan sin materia los agravios formulados por la parte apelante en el mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 102, fracción VII, párrafo segundo, 115, último párrafo, 117 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

76



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es improcedente el recurso de apelación **RAJ.74303/2021**, por lo que quedan sin materia los agravios planteados en el mismo.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el proveído de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal y se **DESECHA** por improcedente el recurso de apelación señalado previamente, conforme a lo señalado en el Considerando último del presente fallo.

**TERCERO.** Se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución, podrán interponer los medios de defensa que resulten procedentes.

**CUARTO.** A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES,** por oficio acompañado de copia autorizada de la presente sentencia, devuélvase a la Sala de origen el expediente del proceso contencioso citado y en su oportunidad archívese el expediente del Recurso de Apelación número **RAJ. 74303/2021**, como asunto concluido.

AIAL

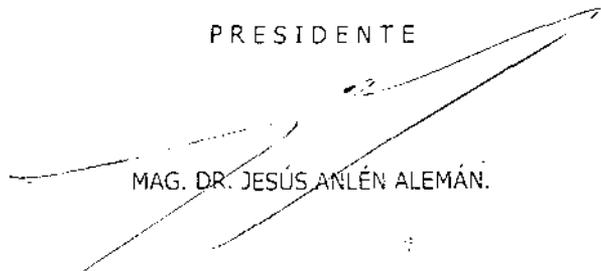
ASÍ POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, **PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL**, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, LICENCIADA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA Y LA DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES.-----

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL C. MAGISTRADO MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA.-----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

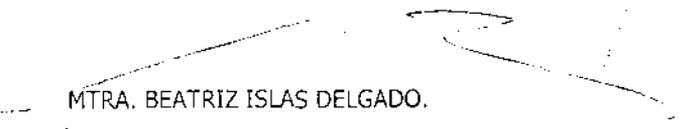
-----  
-----  
-----  
POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL MAGISTRADO DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.-----

P R E S I D E N T E



MAG. DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I".



MTRA. BEATRIZ ISLAS DELGADO.